

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que en el presente asunto, la parte demandante remitió memorial (fl. 28) por medio del cual pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al aquí ejecutado, pero el memorial se advierte que es poco legible, y que no habiendo correo electrónico, la notificación de la demanda, se debe linear con lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P. Caucaasia, 21 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 313

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDRY YUREY CORREA BELEÑO
(MENOR: SALOMÉ MERCADO CORREA)
DEMANDADO : JONATHAN DAVID MERCADO GARCÍA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00182-00

ASUNTO : REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la parte demandante, para que se sirva notificar en debida forma al señor JONATHAN DAVID MERCADO GARCÍA, ajustándose a lo preceptuado por el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 121 fijado hoy 22/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario